

PÓLIZA N°

1001554

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

15 SEGURO INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS PÓLIZA INFIDELIDAD DE RIESGOS

SOLICITUD DÍA 20	MES 9	AÑO 2021	CERTIFICADO DE EXPEDICION			N° CERTIFICADO 0	CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°	A.P. NO					
TOMADOR 1437083-FONDO DE GARANTIAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS -FOGACOOP.						NIT 830.053.319-2										
DIRECCIÓN KR 13 32 93 IN 3, BOGOTA, CUNDINAMARCA						TELÉFONO 3202727										
ASEGURADO 1437083-FONDO DE GARANTIAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS -FOGACOOP.						NIT 830.053.319-2										
DIRECCIÓN KR 13 32 93 IN 3, BOGOTA, CUNDINAMARCA						TELÉFONO 3202727										
EMITIDO EN BOGOTA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS		
MONEDA Pesos					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1.00			7002	70	20	9	2021	23	9	2021	00:00	23	9	2022	00:00	365
CARGAR A: FONDO DE GARANTIAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS -FOGACOOP.						FORMA DE PAGO 34. REGIONAL ESTATAL			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 6,000,000,000.00							

Riesgo: 1 -
KR 13 32 93 IN 3, BOGOTA, CUNDINAMARCA

Categoria: 1-ENTIDADES FINANCIERAS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
6	COBERTURA INFIDELIDAD RIESGOS FINANCIERO	6,000,000,000.00	SI	120,000,000.
	Deducible: 119999999.00\$ TODA Y CADA PERDIDA	Mínimo 0.00 SMMLV	NINGUNO	
17	FRAUDES POR COMPUTADOR	6,000,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 119999999.00\$ TODA Y CADA PERDIDA	Mínimo 0.00 SMMLV	NINGUNO	

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje Tipo Benef
FONDO DE GARANTIAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS -FOGACOOP	NIT 8300533192	100.000 % NO APLICA

CL-IRP-004-3 - PÓLIZA GLOBAL BANCARIA (DHP84)

SEGURO DE INFIDELIDAD RIESGOS FINANCIEROS

La presente póliza se expide bajo las mismas condiciones técnicas de la póliza No. 1001432 y conforme a la comunicación de aceptación recibida el 14 de septiembre de 2021, mediante correo electrónico enviado por el Intermediario Jargu S.A. Corredores de Seguros:

Vigencia desde 23/09/2021 hasta 23/09/2022

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$***120,000,000.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$**22,800,000.00

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS \$*142,800,000.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación. Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

20/09/2021 09:55:48

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				946	1	JARGU S.A CORREDORES D		

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001554 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

1. OBJETO DEL SEGURO:

Amparar las pérdidas, daños y gastos en que tenga que incurrir EL FONDO DE GARANTIAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS - FOGACOOOP por la Infidelidad- Actos deshonestos o fraudulentos de empleados públicos y trabajadores, a consecuencia de los riesgos a que está expuesto en el giro de su actividad, causados por empleados solos o en complicidad con terceros.

2. INFORMACION GENERAL:

TOMADOR: FONDO DE GARANTIAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS - FOGACOOOP.
ASEGURADO: FONDO DE GARANTIAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS - FOGACOOOP.
BENEFICIARIO: FONDO DE GARANTIAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS - FOGACOOOP.

3. CONDICIONES ESPECIALES:

-Todas las cláusulas que otorgan coberturas de gastos adicionales, operan sin aplicación de deducibles.

-Para todas las coberturas y cláusulas que contemplen sublímites se entenderá que el límite señalado corresponde a la vigencia contratada y se reestablece automáticamente para las prórrogas que se llegaren a realizar.

-Para que la cobertura otorgada a través de la póliza opere, no se requiere que los servidores públicos hayan sido vinculados a proceso alguno. Se debe acreditar la ocurrencia del hecho y cuantía de la pérdida a la luz del artículo 1077 del código del comercio.

-Coberturas para todos los amparos: Modalidad de Cobertura DESCUBRIMIENTO: Esta póliza se aplica a las pérdidas descubiertas por el asegurado durante la vigencia de la póliza. El descubrimiento se dará cuando el asegurado se entere de hechos que harían que cualquier persona razonable asumiera que una pérdida amparada por la póliza ha ocurrido u ocurrirá, aun cuando el monto exacto o los detalles de la pérdida no se conozcan en ese momento.

-En Responsabilidad Civil Profesional la modalidad de cobertura es por RECLAMACIÓN y se presenta con el aviso al Asegurado de una reclamación potencial o real por parte de un tercero que alegue que el asegurado es responsable bajo circunstancias, que de ser ciertas, generarían una pérdida bajo esta póliza.

-La presente póliza se complementa con el seguro de manejo global, en cuanto al amparo de infidelidad de empleados. Por tal razón, en caso de producirse un siniestro que llegare a estar amparado por ambas pólizas, se afectará el seguro de manejo hasta concurrencia del valor asegurado y el exceso de la pérdida bajo el presente seguro de infidelidad y riesgos financieros, sin que la aseguradora pueda invocar la coexistencia de seguros. En el evento que no pueda afectarse o no exista cobertura bajo el seguro de Manejo Global, la anterior estipulación quedará sin efecto y la totalidad del siniestro será tramitado a través de esta póliza desde que cuente con cobertura en la póliza de IRF. La aseguradora declara que conoce y acepta esta situación.

4. INTERES ASEGURABLE:

Dinero, certificados de acciones, bonos, cupones y toda otra clase de títulos valores, cheques, giros, letras de cambio, giros postales, estampillas, pólizas de seguro, escrituras, hipotecas, y todo otro instrumento negociable y no negociable o contratos representados en dinero u otros bienes (real o personal) o intereses en los mismos, y otros papeles valiosos incluyendo libros contables y otros registros usados por el asegurado en la conducción de su negocio y todo otro instrumento similar y/o de la misma naturaleza de los arriba mencionados en los cuales el asegurado tiene un interés o en los cuales el asegurado adquirió o debió adquirir un interés en razón de la condición financiera declarada de un predecesor en el momento de la consolidación o fusión con el asegurado o de la compra de los principales activos de dicho predecesor o que se encuentran retenidos por el asegurado para cualquier propósito o en cualquier calidad, ya sea que se encuentren retenidos gratuitamente o de otra forma y ya sea que este sea responsable legalmente o no y documentos no enumerados en la presente y por los cuales el asegurado es responsable legalmente. Igualmente constituye interés asegurable el patrimonio del asegurado por acciones u omisiones de sus empleados o servidores, que solos o en complicidad con terceros, le causen un detrimento patrimonial a la entidad, incluida la responsabilidad por la custodia y manejo de títulos o depósitos judiciales y la responsabilidad por la obligación presente o futura de restituir los mismos; acciones fraudulentas o criminales de terceros que solos o en complicidad con personal de la entidad causen un detrimento patrimonial al asegurado.

5. VALOR ASEGURADO:

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001554 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

-Amparos a y b (Sección 1 y 2): \$3.000.000.000 evento / \$6.000.000.000 por vigencia.
-Amparo c (Sección 3): Sublímite \$2.000.000.000 evento/vigencia.

6. AMPAROS:

a)-Sección 1: Póliza global de entidades financieras - Forma DHP-84 la cláusula de infidelidad se reemplaza por la cláusula de infidelidad del KFA-81.

- Infidelidad de empleados.
- Predios.
- Tránsito.
- Falsificación.
- Falsificación extendida.
- Moneda Falsificada, se extiende a cubrir monedas de todo el mundo.
- Pérdida de derechos de suscripción .

b)-Sección 2: Crimen por computador - Forma LSW 238, haciendo parte del agregado anual.

- Sistemas informáticos.
- Operaciones de la oficina de servicios del asegurado .
- Instrucciones electrónicas computarizadas.
- Transferencia electrónica de datos.
- Virus informático.
- Comunicaciones electrónicas.
- Transmisiones electrónicas.
- Títulos valores electrónicos.
- Telefacsimiles o telex codificados o cualquier instrucción mecánica falsificados.
- Transferencias iniciadas por voz.

c)-Sección 3: Responsabilidad Civil Profesional - Forma NMA-2273.

7. CLAUSULAS:

7.1. CONDICIONES ADICIONALES A LA SECCIÓN 1.

- Infidelidad de empleados DHP84 la cláusula de infidelidad se reemplaza por la cláusula de infidelidad del KFA-81.
- Cláusula de limitación de descubrimiento con retroactividad ilimitada para todo el límite asegurado del valor asegurado básico, para los nuevos límites o incrementos de suma asegurada será a partir de la fecha de contratación.
- Amparo de carta de efectivo.
- Amparo de reposición de títulos valores.
- Amparo de empleados no identificados, excepto para operaciones de crédito y trading.
- Amparo de falsificación de depósitos.
- Amparo de reposición de archivos y/o libros contables.
- Amparo de giros postales.
- Amparo de orden de No pago.
- Amparo de extorsión.
- Amparo de incendio, rayo y líneas aliadas para dinero y títulos valores: La Aseguradora acuerdan incluir cobertura para títulos valores cubiertos por esta póliza, por pérdidas causadas por incendio y líneas aliadas (inundación, motín, conmoción civil o popular, huelga, daños por agua, explosión, frigoríficos, huracán, granizo, aeronaves, vehículos, humo, incendio y/o rayo, terremoto, temblor de tierra y/o erupción volcánica y daño malicioso). Se elimina la condición de promedio .
- Anexo costo neto financiero: Se reconocerá al asegurado una tasa del 3% mensual con un límite máximo de indemnización durante la vigencia de la póliza (9 meses) pagadero por mes y sujeto a un límite \$90.000.000 por mes y límite total de \$810.000.000 en la vigencia formando parte del límite total agregado de la póliza. El deducible será de diez (10) días del período de indemnización y dicho período no excederá de nueve (9) meses por evento. Se incluye la pérdida o extravío negligente de títulos valores.
- Anexo de honorarios de auditores: Queda convenido y aceptado que la compañía aseguradora pagará los gastos incurridos por el asegurado por concepto de auditorías que se requieran como consecuencia de una pérdida amparada bajo la póliza y/o con el fin de sustentar la reclamación.
- Límite territorial: Mundial excepto EE.UU.

7.2. CONDICIONES ADICIONALES A LA SECCIÓN 2.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001554 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

-Cláusula de limitación de descubrimiento con retroactividad ilimitada para todo el límite asegurado del valor asegurado básico, para los nuevos límites o incrementos de suma asegurada será a partir de la fecha de contratación.
-Transferencias iniciadas por voz sujeto a que exista control dual y a que se graben todas las llamadas.
-Anexo fraudes por Internet, incluyendo cobertura para servicios electrónicos, e-mail e Intranet.
-Anexo costos de limpieza LSW-238: Sublímite \$700.000.000 para toda y cada pérdida y en el agregado anual.
-Límite territorial: Mundial excepto EE.UU.

7.3. CONDICIONES ADICIONALES A LA SECCIÓN 3.

-Retroactividad ilimitada.
-Límite territorial: Mundial excepto EEUU y Canadá.

7.4. CONDICIONES ADICIONALES A TODAS LAS SECCIONES (1, 2 Y 3).

-Se incluye cobertura para transacciones incompletas: Se cubren las pérdidas que resulten directamente de la responsabilidad del asegurado con respecto a terceros como consecuencia directa del incumplimiento, falla o incapacidad del asegurado para completar cualquier transacción debido a:

a)-Pérdida de dineros y títulos valores como resultado directo de hurto, hurto calificado, extravío, desaparición misteriosa e inexplicable, sustracción, y el daño o destrucción de dichos bienes mientras éste en tránsito en o hacia cualquier parte o mientras esté guardada o depositada en oficinas o instalaciones localizadas en cualquier parte.

b)-Pérdida que resulte directamente cuando el asegurado, de buena fe, actúe, negocie maneje o posea, por cualquier, razón dinero o títulos valores que resulte ser:

- (i)falsa o
- (ii)fraudulentamente alterada, o
- (iii)falsificada, o
- (iv)perdida o hurtada

c)-Pérdidas que resulten directamente cuando el asegurado haya sido engañado con respecto a la identidad de alguna persona con el fin de comprar o vender dineros o títulos valores.

-Jurisdicción: Colombia.

7.5. DEMAS CONDICIONES APLICABLES AL CONTRATO DE SEGUROS.

-Con el fin de solucionar los conflictos que se susciten por causa o con ocasión del contrato las partes podrán acudir a los mecanismos de conciliación, amigable composición y arbitramento.

-Ampliación del plazo para aviso de siniestro: La Compañía acepta la ampliación del plazo para aviso de la ocurrencia del siniestro por parte del asegurado hasta noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

-Todos los amparos y anexos hacen parte del límite agregado anual de responsabilidad y no son en adición a este

-Todas las modificaciones, alteraciones y/o extensiones deberán ser acordadas por la Aseguradora.

8. DEDUCIBLES:

-TODA Y CADA PÉRDIDA: \$119.999.999 para toda y cada pérdida.

9. CLAUSULAS ADICIONALES:

9.1. CONDICIONES ADICIONALES A LA SECCIÓN 1

AMPLIACION DE LA DEFINICION DE EMPLEADO.

Se entiende que el término -Empleado-, comprende a representantes legales, funcionarios y/o empleados del asegurado, vinculados a este mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución y se extiende también a:

- a.Uno o más oficinistas o empleados del Asegurado.
- b.Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los predios del Asegurado.
- c.Contratistas o visitantes especiales expresamente autorizados por el Asegurado para estar en los predios del Asegurado.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001554 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

d. Empleados de contratistas de seguridad y mantenimiento mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el Asegurado, en los predios del Asegurado.
e. Personas suministradas por Compañías proveedoras de empleados temporales para desarrollar trabajos propios del Asegurado y bajo su supervisión en cualquiera de las oficinas o predios del Asegurado, cubiertos por esta póliza.
f. Cualquier persona o Compañía empleada por el Asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos de cheques u otros récords de contabilidad del Asegurado en los predios del Asegurado.
g. Todos los empleados señalados en los literales c, d, e y f deberán considerarse empleados mientras estén prestando dichos servicios al Asegurado bajo el control y supervisión del Asegurado.
h. Una o más personas contratadas por el Asegurado como asesores mientras estén actuando en tales capacidades, en los predios del Asegurado.
i. Empleados de firmas de outsourcing contratadas por el Asegurado mientras estén trabajando bajo la supervisión directa del Asegurado en los predios del Asegurado.

OBRAS DE ARTE DE PROPIEDAD O BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO.

Se incluye dentro de la definición de propiedad, obras de arte. Cualquier obra de arte comprada o adquirida por el Asegurado Original o por la cual se responsabilice durante el período de esta póliza queda incluida automáticamente sin que se requiera notificación a los Aseguradores ni pago de prima adicional. La presente cobertura opera única y exclusivamente bajo el amparo de infidelidad. Previo envío del listado de obras de arte con un sublímite de \$50.000.000.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS CARGOS, NUEVOS EMPLEADOS Y NUEVAS OFICINAS.

Amparo Automático para nuevos cargos, nuevos empleados y nuevas oficinas: Se amparan automáticamente los nuevos empleados, predios y/o nuevas oficinas durante el periodo de la póliza, siempre que éstos se encuentren dentro del límite territorial establecido y mientras se mantengan como mínimo las mismas protecciones de seguridad informadas a los Aseguradores en el formulario de solicitud sin cobro de prima adicional. Sin embargo las fusiones o adquisiciones deberán ser acordadas previamente con los Aseguradores a términos a ser acordados. La cobertura opera siempre que estos nuevos predios, oficinas y/u operaciones, conserven o no exista agravación en las condiciones descritas en el formulario de propuesta para el seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros.

MODIFICACIÓN EN LA DENOMINACIÓN DE CARGOS SIN AVISO A LA ASEGURADORA.

Modificación en la denominación de cargos sin aviso a la aseguradora: En consideración a las declaraciones de la entidad asegurada, si durante la vigencia de la póliza se presenta(n) cambio(s) en la denominación de los cargos del asegurado, éstos se consideran automáticamente incorporados en la póliza. Sin la obligación del asegurado de dar aviso a la aseguradora ni ajuste en la prima. La cobertura opera siempre que estos nuevos cargos conserven las mismas seguridades y controles y no exista agravación en las condiciones descritas en el formulario de propuesta para el seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros.

9.2. CONDICIONES ADICIONALES A TODAS LAS SECCIONES (1, 2 Y 3).

ACTOS DE AUTORIDAD.

Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía indemnizará al asegurado las pérdidas ocasionadas por la destrucción de los bienes asegurados ordenada por la autoridad competente, con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier siniestro amparado por la póliza a la cual éste documento se adhiere.

PAGO DEL SINIESTRO SIN DESCONTAR DEL VALOR A INDEMNIZAR LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL FUNCIONARIO.

Queda entendido, convenido y aceptado, que la aseguradora indemnizará las pérdidas objeto de cobertura, sin descontar del valor a indemnizar las prestaciones sociales del funcionario. En consecuencia la aseguradora ejercerá el derecho de subrogación sobre el funcionario.

GASTOS PARA LA DEMOSTRACION DEL SINIESTRO.

Se reconocen los costos y gastos en que incurra el asegurado en la demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida serán reconocidos por el asegurador siempre y cuando correspondan a riesgos relacionados con la póliza de infidelidad y riesgos financieros. Sublímite \$50.000.000.

PROTECCION DE DEPOSITOS BANCARIOS AL 100% DEL LIMITE ASEGURADO.

Cubre las pérdidas de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o financieras (incluidos sus respectivos intereses), que se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago, incluyendo:

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001554 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

a)Cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre de la Entidad pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona.
b)Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción de la Entidad o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de éste que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró.
c)y, Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por la Entidad, resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago. Para efectos de esta cobertura, las firmas estampadas por medios mecánicos, se consideran como firmas autógrafas. Únicamente para pérdidas derivadas de infidelidad de empleados, sublímite \$1.000.000.000.

9.3. DEMAS CONDICIONES APLICABLES AL CONTRATO DE SEGUROS.

DESIGNACION DE AJUSTADORES.

Los ajustadores y asesores legales que se requieran en caso de pérdida, serán nombrados de común acuerdo entre la Aseguradora y los Aseguradores de una terna que ofrecerá la Compañía de Seguros y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.

NO CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES.

Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

CONOCIMIENTO DEL RIESGO.

La compañía ha tenido conocimiento del riesgo a través del formulario entregado por FOGACOOP para la contratación del seguro, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos.

MODIFICACIÓN DE CONDICIONES.

La compañía debe contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

La compañía debe contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. Si las condiciones del seguro o estado del riesgo son modificadas, se debe proceder al cobro de la prima respectiva.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO.

Modificaciones a favor del asegurado: La compañía contempla bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas. Si las condiciones del seguro o estado del riesgo son modificadas, se debe proceder al cobro de la prima respectiva.

MODIFICACIONES O VARIACIONES DEL RIESGO.

La Aseguradora autoriza al asegurado para efectuar las modificaciones en el riesgo asegurado o en sus operaciones, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la entidad. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir de la finalización de estas modificaciones, sí éstos constituyen agravación de los riesgos. Si las condiciones del seguro o estado del riesgo son modificadas, se debe proceder al cobro de la prima respectiva.

NO APLICACIÓN DE GARANTÍAS.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001554 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

En materia de riesgos excluidos y garantías La Entidad acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas del presente anexo, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas del presente anexo.

CLÁUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES.

Queda expresamente acordado y convenido que el oferente acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en el presente anexo, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones del presente anexo técnico.

10. EXCLUSIONES:

SEGUN CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

IDENTIFICACION DEL PAGO



PREVISORA
SEGUROS

POLIZA No. 1001554

CERTIFICADO No. 0

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCI	Sucursal REGIONAL ESTATAL	
Valor Prima \$120,000,000.00	Valor IVA \$22,800,000.00	Tomador 1437083 - FONDO DE GARANTIAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS -FOGACOO.P.

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
21/03/2022	\$*****0.00	\$*120,000,000.00	\$**22,800,000.00				

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 34. REGIONAL ESTATAL LICITACIONES



LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y FONDO DE GARANTIAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS -FOGACOO.P.

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de \$ 142,800,000.00, serán pagadas en los siguientes plazos.

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	21/03/2022	\$*****0.00	\$*120,000,000.00	\$**22,800,000.00					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
1001554	INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCI	0	\$6,000,000,000.0

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 20 días del mes de SEPTIEMBRE de 2021

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS
GERENTE

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-1